



NOTARIA DECIMO TERCERA  
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

ESCRITURA NUMERO: 3158



NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

0000004

AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE  
ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DE RADIO,  
TELEVISION Y PUBLICACIONES TELESYRI S.A.

QUE OTORGAN:

DRA. ZOILA SOFÍA MEDINA CAMPAÑA DE BONILLA Y DRA.  
LILIÁN PATRICIA PÉREZ MEDINA

DE: USD: 1.000,00

A: USD: 10.900,00

AUMENTO: USD. 9.900,00

DI: 5 COPIAS

\*\*\*\*\*E/F\*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes cuatro de Diciembre del dos mil siete, ante mí Doctor Miguel Angel Altamirano Arellano, Notario Público Décimo Tercero del cantón Quito, comparecen: La señora Doctora Zoila Sofía Medina Campaña de Bonilla, casada; y la señorita Doctora Lilián Patricia Pérez Medina, soltera, a nombre y en representación de la COMPAÑIA DE RADIO, TELEVISION Y PUBLICACIONES TELESYRI S.A., en sus calidades de Presidenta y

*Jue*

12-2007

de Gerente General de la mentada Compañía, en su orden. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliadas en la ciudad de Quito, portadoras de sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas copias se agregan, a quienes de conocerles doy fe, y advertidas que fueron por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura me piden que eleve a escritura el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una del tenor siguiente: PRIMERA.- ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública otorgada el veinte y tres de julio de mil novecientos setenta y nueve, ante el Notario Doctor Miguel Altamirano Arellano, inscrita en el Registro Mercantil, el tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve, bajo el Número noventa y uno del Registro Industrial, Tomo once, anotado en el Repertorio bajo el Número doce mil setecientos ochenta y seis, se constituyó la Sociedad Anónima denominada COMPAÑÍA DE RADIO, TELEVISIÓN Y PUBLICACIONES TELESYRI S.A.; b) Mediante escritura pública de siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante el Notario Doctor Miguel Altamirano Arellano, inscrita el dos de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, la COMPAÑÍA DE RADIO, TELEVISIÓN Y PUBLICACIONES TELESYRI S.A., aumentó su capital social de quinientos mil sucres a dos millones de sucres, mediante la emisión de acciones nominativas de un mil sucres, cada una; c) Por escritura pública de veinte y nueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro la COMPAÑÍA DE RADIO, TELEVISIÓN Y PUBLICACIONES TELESYRI S.A., aumentó su capital social de dos millones de sucres a diez millones de sucres, mediante la emisión de acciones nominativas de un mil sucres, cada una;



NOTARIA DECIMO TERCERA  
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

0000002

NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

d) Mediante escritura pública de veinte y cuatro de octubre del dos mil, otorgada ante el Notario Doctor Miguel Altamirano Arellano, inscrita en el Registro Mercantil el diez y seis de abril del dos mil uno, la COMPAÑÍA DE RADIO, TELEVISIÓN Y PUBLICACIONES TELESHYRI S.A., aumentó su capital social suscrito de cuatrocientos dólares a un mil dólares de los Estados Unidos de América, mediante la emisión de acciones nominativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada una; e) La Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, en sesión celebrada el veinte y siete de septiembre del dos mil siete, por unanimidad de votos decidió aumentar el capital suscrito de la compañía en nueve mil novecientos dólares, a más del existente que es el de un mil dólares, estableciéndose en consecuencia en la suma de diez mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América, así como resolvió reformar el Estatuto Social en la siguiente forma: "DEL CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN.- NATURALEZA.- DENOMINACIÓN.- OBJETO.- DURACIÓN.- DOMICILIO.- Deben mantenerse las disposiciones de los Artículos uno, dos, tres; reformarse el Artículo cuatro, el cual dirá: "Artículo cuatro.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito. La Compañía podrá abrir Sucursales o Agencias en otros lugares de la República o el Exterior. "DEL CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Debe reformarse el Artículo cinco el cual dirá: "Artículo cinco.- El Capital suscrito de la Compañía es el de diez mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en doscientas setenta y dos mil quinientas acciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada una, numeradas del cero cero cero cero cero uno al doscientos setenta y dos mil quinientos inclusive, el mismo que



encuentra pagado en su totalidad.”; deben mantenerse las disposiciones de los Artículos seis, siete; debe reformarse el Artículo ocho, el cual dirá: "Artículo ocho.- Los títulos de las acciones serán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías. Deberán extenderse en talonarios correlativamente numerados. Entregado el título, el accionista suscribirá el correspondiente talonario. Un mismo título puede contener varias acciones." Deben mantenerse las disposiciones de los Artículos nueve, diez, once, doce, trece, catorce. DEL CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Deben mantenerse las disposiciones de los Artículos quince, diez y seis y diez y siete; deben unificarse y reformarse los Artículos diez y ocho y veinte y uno los cuales dirán: "Artículos diez y ocho.- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. Cuando se trate de Junta Universal podrán reunirse los accionistas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, la que se entenderá convocada y quedará legalmente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban el Acta correspondiente de conformidad con lo establecido por el Artículo doscientos treinta y ocho de La Ley de Compañías vigente, bajo sanción de nulidad." Deben mantenerse las disposiciones de los Artículos diez y nueve, veinte. Se elimina el texto del Artículo veinte y uno; se unifica y reforman los Artículos veinte y dos y veinte y tres por el siguiente: "Artículo veinte y dos.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria para deliberar legalmente en primera convocatoria requiere que los concurrentes representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, excepto en los casos en que por Ley y estos Estatutos se



NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

requiera mayorías especiales. Si no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quorum se procederá a una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, haciendo constar que la Junta habrá de tener lugar con el número de accionistas que asistan, lo cual se expresará en la segunda convocatoria."; se elimina el Artículo veinte y tres. Debe reformarse el Artículo veinte y cuatro por el siguiente: "Artículo Veinte y cuatro.- Para que la Junta General pueda acordar la disminución del capital, la transformación o fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el cincuenta y uno por ciento del capital pagado y, en tratándose de segunda convocatoria, la cual habrá de tener lugar dentro de los treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, la tercera parte del capital pagado. En tercera convocatoria, la misma que no podrá demorar por un tiempo mayor al de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes. En segunda y tercera convocatoria no se podrá modificar el objeto de la primera convocatoria, debiendo expresarse estos particulares en las convocatorias que se hagan." Debe mantenerse las disposiciones de los Artículos veinte y cinco, veinte y seis veinte y siete; debe reformarse el Artículo veinte y ocho por el siguiente: "Artículo veinte y ocho.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a).- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; b).- Reformar el Estatuto Social y Codificarlo; c).- Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la Compañía o su disolución anticipada: d) Acordar la fusión o transformación de la Compañía; e).- Resolver sobre



la distribución de las utilidades o beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y reserva; f).- Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g).- Resolver sobre la Amortización de las acciones; h).- Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía y fijar sus remuneraciones; i) Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten a su consideración y resolver lo conveniente; j) Vigilar la buena marcha de los negocios; k) Comprobar el buen manejo de los fondos sociales de la Compañía; l) Autorizar la compra, venta y gravámenes de bienes raíces de la Compañía; ll) Autorizar la contratación de empréstitos, el otorgamiento de avales o fianzas y la constitución de prendas sobre bienes de la Compañía; m) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía a propuesta del Gerente General; n) Dictar y reformar los reglamentos que considere necesarios para la buena marcha de la Compañía; ñ) Acordar el establecimiento de Sucursales y Agencias dentro de la República y el Exterior; o) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y sus propias decisiones; p) Interpretar obligatoriamente las disposiciones de éstos estatutos; q) Resolver cualquier asunto que le incumbe de conformidad con estos estatutos y las leyes pertinentes, además todos los que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios."- DEL CAPITULO CUARTO.-

ADMINISTRACIÓN.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-

DIRECTORIO.- PRESIDENTE.- GERENTE GENERAL.- Debe

suprimirse el término "Directorio"; debe reformarse el Artículo veinte y nueve por el siguiente: "Artículo veinte y nueve.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y la Administración al Presidente y Gerente General, dentro de las atribuciones y obligaciones que para, cada uno de ellos prevé la Ley y



NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

estos Estatutos"; debe mantenerse la disposición del Artículo treinta; debe eliminarse la parte relacionada con el Directorio, esto es los Artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, y treinta y cinco; debe mantenerse la disposición del Artículo treinta y seis; deben reformarse los Artículos treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve por los siguientes: "Artículo treinta y siete.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a).- Presidir la Junta General; b).- Suscribir con el Gerente General las escrituras de reformas de Estatuto, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, convalidación, transformación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; c.- Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones, obligaciones y partes beneficiarias; d).- Firmar las actas de Junta General; y, e).- Todos los demás señalados en la Ley de Compañías"; Artículo Treinta y ocho.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General podrá o no ser Accionista de la Compañía" "Artículo treinta y nueve.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a).- Administrar y dirigir los negocios sociales; b).- Administrar y ejecutar a nombre de la Compañía y representar a la misma en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles que pertenezcan al giro ordinario del negocio con cualquier persona natural o jurídica pública, semipública o privada de finalidad social o pública, sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos y la Ley de la materia; c).- Organizar y dirigir las oficinas y más dependencias de la Compañía; d).- Tener a cargo y a su cuidado los fondos y bienes de la Compañía; e).- Mantener el dinero de la Compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más Bancos y girar sobre las mismas; f).- Girar, aceptar, endosar



ceder, suscribir, avalar y protestar letras de cambio, pagarés a la orden y toda clase de documentos civiles y mercantiles; g).- Suscribir y firmar a nombre de la Compañía todas las escrituras públicas o instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la Compañía, incluyendo hipotecas, prendas y fianzas, debiendo estar autorizado por la Junta General para estos actos y contratos determinados en los literales pertinentes del Artículo veinte y seis de estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo, doce de la Ley de Compañías; h).- Suscribir con el Presidente las escrituras de reformas de estatuto, aumento o disminución de capitales, ampliación o prórroga del plazo de duración, convalidación, fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, los títulos de acciones, obligaciones y partes beneficiarias; i).- Firmar las actas de Junta General, cuando intervenga como Secretario; j).- Representar legalmente a la Compañía en todos los actos judiciales y extrajudiciales; k).- Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; l).- Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria un informe acerca de la situación de la Compañía, acompañado de los balances, inventarios y cuenta de pérdidas y ganancias, documentos que también deberá entregar al Comisario; ll).- Presentar a la Junta General los informes que este organismo solicitare sobre la marcha de los negocios sociales así como el proyecto del presupuesto anual; m).- Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad, correspondencia y más documentos de la Compañía, Libros de Contabilidad, incluyendo los Libros de Acciones y Accionistas y Libros de Actas; n).- Inscribir los traspasos de acciones nominativas ordinarias en el Libro; ñ).- Nombrar apoderados especiales; o).- Nombrar apoderados generales, ciñéndose a lo dispuesto en el Artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías, pero, no podrá delegar facultades de administrador. Las facultades de los



NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

apoderados tendrán las limitaciones impuestas por la Ley y estos Estatutos a los Administradores; p).- Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios, empleados y obreros de la Compañía; y, q).- Todos los demás señalados en la Ley de Compañías y en este Estatuto." Debe reformarse el Artículo cuarenta por el siguiente: "Artículo cuarenta.- Para el caso de falta o impedimento temporal reemplazará al Gerente General con sus mismas atribuciones, funciones y deberes, el Presidente de la Compañía". DEL CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION.- COMISARIOS.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.- OBLIGACIONES.- Debe mantenerse la disposición del Artículo cuarenta y uno; debe reformarse el Artículo cuarenta y dos por el siguiente: "Artículo cuarenta y dos.- El Comisario deberá presentar anualmente un informe a la Junta General sobre el Balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias que presente el Gerente General.- Además, deberá asistir a las Juntas Generales y convocarlas en los casos previstos en la Ley ; examinar los libros y papeles de la Compañía en los Estados de Caja y cartera; y, en general, el Comisario tendrá todos los deberes y atribuciones especificados en la Ley de Compañías".- DEL CAPITULO SEXTO.- BALANCE.- UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- Deben mantenerse las disposiciones de los Artículos cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco. DEL CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Deben mantenerse las disposiciones de los Artículos cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho. Se elimina, el Artículo cuarenta y nueve. En la CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Deben reformarse los literales a), b), c) por los siguientes; "a) Son accionistas de la Empresa. "COMPAÑÍA DE RADIO,



TELEVISIÓN Y PUBLICACIONES TELESYRI S.A., los señores: Doctor José Washington Bonilla Abarca, Doctor Carlos Edmundo Duque Carrera, Licenciado Carlos Francisco Páez Molestina y Licenciado Rafael Ricardo Santillán Santillán" "b) El capital social se encuentra íntegramente suscrito de acuerdo a la siguiente lista: Doctor José Washington Bonilla Abarca, doscientas setenta y un mil ochocientos cuarenta y seis acciones nominativas ordinarias de cuatro centavos de dólar cada una, ~~diez mil ochocientos setenta y tres dólares con ochenta y cuatro centavos de dólar~~ de los Estados Unidos de América; Doctor Carlos Edmundo Duque Carrera, doscientas dieciocho acciones nominativas ordinarias de cuatro centavos de dólar cada una, ocho dólares setenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América; Licenciado Carlos Francisco Páez Molestina, doscientas dieciocho acciones nominativas ordinarias de cuatro centavos de dólar cada una, ocho dólares con setenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América; y, Licenciado Rafael Ricardo Santillán Santillán: doscientas dieciocho acciones nominativas ordinarias de cuatro centavos de dólar cada una ocho dólares con setenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América, c) Por las acciones suscritas, cada uno de los suscriptores ha pagado:

ACCIONISTA	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	NUM. ACCIONES
Dr. José Washington Bonilla A.	10.873,84	10.873,84	271.846
Dr. Carlos Duque Carrera	8,72	8,72	218
Ldo. Carlos F. Páez M.	8,72	8,72	218
Ldo. Rafael R. Santillán S.	8,72	8,72	218
<b>TOTALES</b>	<b>10.900,00</b>	<b>10.900,00</b>	<b>272.500</b>

Debe suprimirse el literal d), y, finalmente, debe mantenerse la disposición del literal e).”, y consecuentemente codificar los Estatutos Sociales, en los términos que constan del Acta de Junta General, que en



NOTARIA DECIMO TERCERA  
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO 0000006

NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

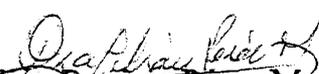
copia certificada se agrega. SEGUNDA.- COMPARECIENTES.- Con estos antecedentes, comparecen la señora Doctora Zoila Sofía Medina Campaña de Bonilla y la señorita Doctora Lilián Patricia Pérez Medina, mayores de edad, ecuatorianas, de estado civil casada la primera de las nombradas y la segunda soltera, ambas domiciliadas en esta ciudad de Quito - Distrito Metropolitano, plenamente capaces para poder contratar y obligarse, a nombre y en representación de la COMPAÑÍA DE RADIO, TELEVISIÓN Y PUBLICACIONES TELESYRI S.A., en sus calidades de Presidenta y de Gerente General de la mentada Compañía, en su orden, debidamente facultadas como se desprende de los documentos habilitantes que se agregan, con el objeto de solicitar como en efecto solicitan el aumento del capital suscrito y reforma y codificación de los Estatutos Sociales, para lo cual declaran: a) Que el capital suscrito por la Compañía se aumenta en nueve mil novecientos dólares, a más del existente que es el de un mil dólares, en la forma que se señala en el Acta de Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, celebrada el día veinte y siete de septiembre del dos mil siete. Los Accionistas; Doctor Washington Bonilla Abarca, Doctor Carlos Duque Carrera, Licenciado Francisco Páez Molestina y Licenciado Rafael Santillán Santillán, son de nacionalidad ecuatoriana, y b) Que en atención al aumento de capital y lo acordado por la Junta General, solicitan también la Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales en la forma que se hace relación en la antes mencionada Acta de Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, celebrada el veinte y siete de septiembre del dos mil siete, la misma que se adjunta para que se inserte como parte integrante y principal de esta escritura pública. TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Agréguese como tales



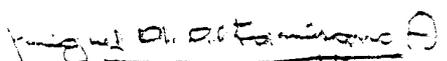
autorizadas de los nombramientos de Presidenta y de Gerente General, así como copia del Acta de Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la COMPAÑÍA DE RADIO, TELEVISION Y PUBLICACIONES TELESHYRI S.A., celebrada el veinte y siete de septiembre del dos mil siete, respectivamente. Usted, señor Notario, dignese agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento público.”.- Hasta aquí la presente minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido suscrita por el señor Doctor Jacinto A. Alcoser Ch., con matrícula profesional número ciento doce noventa y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para este otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue por mi el Notario el contenido de esta escritura a las comparecientes se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
Dra. Zoila Sofía Medina Campaña de Bonilla

C.C. 170111770-5

  
Dra. Lidian Patricia Pérez Medina

C.C. 170425113-9

  
EL NOTARIO: DR. MIGUEL A. ALTAMIRANO A.

Quito DM, 18 de noviembre del 2005

0000017

Señora Doctora  
Zoila Sofia Medina Campaña de Bonilla  
Ciudad.

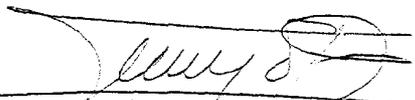
De mis consideraciones:

Tengo a bien comunicar a Ud. que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la "COMPAÑIA DE RADIO, TELEVISION Y PUBLICACIONES "TELESHYRI S.A.", en sesión realizada el día de hoy resolvió designarle PRESIDENTA de la indicada Compañía por el período de dos años, conforme lo prescribe el Art. 36 de los Estatutos Sociales con los deberes y atribuciones contemplados en los mismos.

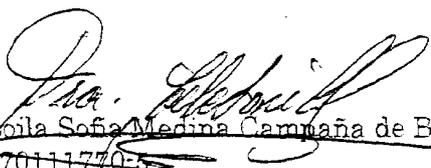
La "COMPAÑIA DE RADIO, TELEVISION Y PUBLICACIONES "TELESHYRI S.A.", se constituyó por escritura pública otorgada el 23 de julio de 1979, ante el Notario Dr. Miguel A. Altamirano, legalmente inscrita en el registro mercantil del Cantón Quito, el 03 de Agosto de 1979.

Para los fines legales pertinentes le extiendo el presente nombramiento, solicitándole proceda a inscribirlo en el Registro Mercantil del Cantón.

De usted muy atentamente,

  
Sra. Jenny Padilla Guano  
SECRETARIA AD-HOC

Acepto el cargo par el cual he sido designada  
Quito DM, 18 de noviembre del 2005

  
Dra. Zoila Sofia Medina Campaña de Bonilla  
C.C. 170111770-5  
PRESIDENTA DE COMPAÑIA DE RADIO TELEVISION  
Y PUBLICACIONES "TELESHYRI S.A."

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N.º 1562 del Registro e Nombramientos Tomo 156 Quito a 8 DIC 2005

**REGISTRO MERCANTIL**

  
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
EL GISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

Quito DM, 3 de abril del 2007

Señorita Doctora  
Lilián Patricia Pérez Medina  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Tengo a bien comunicar a Usted que el Directorio de la "COMPAÑIA DE RADIO TELEVISION Y PUBLICACIONES TELESYRI S.A." en sesión celebrada el día de hoy resolvió designarle GERENTE GENERAL de la indicada Compañía, por el periodo de dos años conforme lo prescribe el Art.38 de los Estatutos Sociales con los deberes y atribuciones contemplados en los mismos.

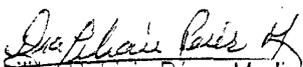
De acuerdo a los Estatutos Sociales Usted es quien ejerce la representación legal de la "COMPAÑIA DE RADIO, TELEVISION Y PUBLICACIONES TELESYRI S.A.", la cual se constituyó por escritura pública otorgada el 23 de julio de 1979, ante el Notario Dr. Miguel A. Altamirano, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 03 de agosto de 1979.

Para los fines legales pertinentes le extiendo el presente nombramiento, solicitándole proceda a inscribirlo en el Registro Mercantil del Cantón.

De Ud. atentamente,

  
Dra. Zoila Medina de Bonilla  
PRESIDENTA "COMPAÑIA DE RADIO, TELEVISION Y PUBLICACIONES TELESYRI S.A."

Acepto el cargo para el cual he sido designada.  
Quito DM, 3 de abril del 2007

  
Dra. Lilián Patricia Pérez Medina  
GERENTE GENERAL "COMPAÑIA DE RADIO, TELEVISION Y PUBLICACIONES TELESYRI S.A."  
C.E. 170425113-9

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N.º 3.449 del Registr. de Nombramientos Tomo 138  
Quito, a 10 ABR 2007



**REGISTRO MERCANTIL**

  
Dr. RAÚL GAYBOR SECARRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



teleshhyri s.a.  
COMPAÑIA DE RADIO, TELEVISION Y PUBLICACIONES



ECUA  
SHYRI

La radio quiteña que une al Ecuador

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE COMPAÑIA DE RADIO, TELEVISION Y PUBLICACIONES TELESYHRY S.A., CELEBRADA EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2007.

000008

En la ciudad de Quito-DM, hoy día veinte y siete de septiembre del dos mil siete, a las trece horas, en el local de la Compañía situado en el inmueble signado con el No. Oe 4-55 de la calle Selva Alegre y Carvajal, se reúnen los accionistas, señores: DR. WASHINGTON BONILLA ABARCA, propietario de 24.940 acciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada una; LCDO. CARLOS FRANCISCO PAEZ MOLESTINA, propietario de 20 acciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada una; LCDO. RICARDO SANTILLAN SANTILLAN, propietario de 20 acciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada una; y, DR. CARLOS DUQUE CARRERA, propietario de 20 acciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada una. Se encuentra presente el DR. JACINTO ALCOSER CHAVEZ, Comisario de la Compañía. Por hallarse presente todo el capital suscrito de la COMPAÑIA DE RADIO, TELEVISION Y PUBLICACIONES TELESYHRY S.A., por unanimidad deciden en constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, para conocer y resolver los siguientes puntos del orden del día: 1.- Aumento de Capital. Y, 2.- Reformar y Codificar el Estatuto Social. Preside la Junta la señora Doctora Zoila Sofia Medina Campaña de Bonilla y actúa como Secretario Ad-Hoc el señor Luis Fernando Calvache Revelo. La Presidencia, luego de verificar el quórum estatutario, esto es la concurrencia de la totalidad del capital suscrito y de los accionistas, declara instalada la sesión. De inmediato se procede a tratar el primer punto del orden del día. Al respecto, interviene el accionista Dr. Carlos Duque Carrera e indica: que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía, celebrada el día diecinueve de diciembre del dos mil seis, se pronunció en el sentido de que el monto total de utilidades líquidas que se obtenga por el ejercicio económico del año 2006, se mantenga como aporte para futura capitalización, lo que efectivamente así ha ocurrido. De tal manera, que conociéndose dicho monto que asciende a la cantidad de nueve mil novecientos ochenta dólares con sesenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América, se tome únicamente la cantidad de nueve mil novecientos dólares para este nuevo aumento de capital y lo restante se mantenga como aporte para futura capitalización, hecho que me permito solicitar a la señora Presidenta se sirva someter a consideración de la Junta para que se pronuncie. Los señores accionistas analizan lo antes expuesto, y sin mayor deliberación la Junta resuelve incrementar el capital suscrito en nueve mil novecientos dólares de



Estados Unidos de América, pagando del monto de las utilidades líquidas obtenidas por el ejercicio económico del año 2006 y a prorrata de de las participaciones sociales de los accionistas, y que el remanente de dichas utilidades, que asciende a la suma de ochenta dólares con sesenta y un centavos de dólar se mantenga como aporte para futura capitalización. Consecuentemente, el CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL, queda establecido de la siguiente manera:

	Capital Anterior	Capital Suscrito	Capital Actual	Número de Acciones
Dr. Washington Bonilla	997,60	9.876,24 /	10.873,84	271.846
Dr. Carlos Duque	0,80	7,92 /	8,72	218
Lcdo. Francisco Paez /	0,80	7,92 /	8,72	218
Lcdo. Rafael Santillán /	0,80	7,92 /	8,72	218
<b>TOTALES</b>	<b>1.000,00</b>	<b>9.900,00</b>	<b>10.900,00</b>	<b>272.500</b>

Los accionistas manifiestan su conformidad con el nuevo listado de composición del capital y aprobándolo por unanimidad se ratifican en la decisión de aumentar el capital suscrito en las condiciones antes señaladas. A continuación se procede a tratar el segundo punto del orden del día relacionado con la reforma y codificación del Estatuto Social. Sobre este punto, el accionista Lcdo. Ricardo Santillán Santillán solicita la palabra a la Presidencia y concedida ésta, manifiesta: atendiendo al incremento del capital suscrito que se realiza, y con el propósito de que el Estatuto Social de la Compañía se convierta en un instrumento de fácil aplicación, estimo que sus disposiciones deben ser revisadas en general para que guarden estrecha relación con el actual régimen jurídico imperante en el País, de suerte que unas habrán de mantenerse tal como se encuentran concebidas, otras suprimirse por considerarias innecesarias para el buen funcionamiento, tal como es el caso de lo relacionado con el capítulo del directorio, ampliar las atribuciones de la asamblea general, etc., para finalmente concluir codificándolo. Así tenemos que la reforma debe referirse a lo siguiente: " DEL CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION.- NATURALEZA.- DENOMINACION - OBJETO.- DURACION.- DOMICILIO.- Deben mantenerse las disposiciones de los Arts. 1, 2, 3; reformarse el Art. 4, el cual dirá: "Art. 4.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito. La Compañía podrá abrir Sucursales o Agencias en otros lugares de la República o el Exterior". DEL CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Debe reformarse el Art. 5 el cual dirá: "Art. 5.- El Capital suscrito de la Compañía es el de diez mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en doscientas setenta y dos mil



teleshury s.a.

COMPANIA DE RADIO, TELEVISION Y PUBLICACIONES



ECUA  
SHYRI

La radio quiteña que une al Ecuador

0000009

quinientas acciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada una, numeradas del cero cero cero cero cero uno al doscientos setenta y dos mil quinientos inclusive, el mismo que se encuentra pagado en su totalidad.”; deben mantenerse las disposiciones de los Arts. 6, 7; debe reformarse el Art. 8, el cual dirá: “Art.8.- Los títulos de las acciones serán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías. Deberán extenderse en talonarios correlativamente numerados. Entregado el título, el accionista suscribirá el correspondiente talonario. Un mismo título puede contener varias acciones.” Deben mantenerse las disposiciones de los Arts. 9, 10, 11, 12, 13, 14. DEL CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Deben mantenerse las disposiciones de los Arts. 15, 16, 17; deben unificarse y reformarse los Arts. 18 y 21 los cuales dirán: “Art. 18.- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. Cuando se trate de Junta Universal podrán reunirse los accionistas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, la que se entenderá convocada y quedará legalmente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban el Acta correspondiente de conformidad con lo establecido por el Art. 238 de La Ley de Compañías vigente, bajo sanción de nulidad.” Deben mantenerse las disposiciones de los Arts. 19, 20. Se elimina el texto del Art. 21; se unifica y reforman los Arts. 22 y 23 por el siguiente: “ Art. 22.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria para deliberar legalmente en primera convocatoria requiere que los concurrentes representen por lo menos el 51% del capital pagado, excepto en los casos en que por Ley y estos Estatutos se requiera mayorías especiales. Si no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, haciendo constar que la Junta habrá de tener lugar con el número de accionistas que asistan, lo cual se expresará en la segunda convocatoria.”; se elimina el Art. 23. Debe reformarse el Art. 24 por el siguiente: “24.- Para que la Junta General pueda acordar la disminución del capital, la transformación o fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el cincuenta y uno por ciento del capital pagado y, en tratándose de segunda convocatoria, la cual habrá de tener lugar dentro de los treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, la tercera parte del capital pagado. En tercera convocatoria, la misma que podrá demorar por un tiempo mayor al de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes. En segunda y tercera convocatoria no se

104.9 FM SIERRA NORTE

105.3 FM SIERRA NORTE

SELVA ALEGRE De4-55 Y CARVAJAL TELFS.: 2502 620 2502 619 GERENCIA. 2502 618 FAX: 2502 617 P.O. BOX: 17-08-5343  
ecushyri@ecushyri.com / www.ecushyri.com QUITO - ECUADOR

podrá modificar el objeto de la primera convocatoria, debiendo expresarse estos particulares en las convocatorias que se hagan." Debe mantenerse las disposiciones de los Arts 25, 26, 27; debe reformarse el Art. 28 por el siguiente: " Art. 28 - DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a).- Resolver sobre el aumento o ~~disminución~~ del capital social; b).- Reformar el Estatuto Social y Codificación; c).- Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la Compañía o su disolución anticipada; d).- Acordar la fusión o transformación de la Compañía; e).- Resolver sobre la distribución de las utilidades o beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y reserva; f).- Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g).- Resolver sobre la Amortización de las acciones; h).- Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía y fijar sus remuneraciones; i) Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten a su consideración y resolver lo conveniente; j) Vigilar la buena marcha de los negocios; k) Comprobar el buen manejo de los fondos sociales de la Compañía; l) Autorizar la compra, venta y gravámenes de bienes raíces de la Compañía; ll) Autorizar la contratación de empréstitos, el otorgamiento de avales o fianzas y la constitución de prendas sobre bienes de la Compañía; m) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía a propuesta del Gerente General; n) Dictar y reformar los reglamentos que considere necesarios para la buena marcha de la Compañía; ñ) Acordar el establecimiento de Sucursales y Agencias dentro de la República y el Exterior; o) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y sus propias decisiones; p) Interpretar obligatoriamente las disposiciones de estos estatutos; q) Resolver cualquier asunto que le incumbe de conformidad con estos estatutos y las leyes pertinentes, además todos los que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios." - DEL CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION.- REPRESENTACION LEGAL.- DIRECTORIO.- PRESIDENTE.- GERENTE GENERAL.- Debe suprimirse el termino "Directorio"; debe reformarse el Art. 29 por el siguiente: "Art. 29 - El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y la Administración al Presidente y Gerente General, dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno de ellos prevé la Ley y estos Estatutos"; debe mantenerse la disposición del Art. 30; debe eliminarse la parte relacionada con el Directorio, esto es los Arts. 31, 32, 33, 34, y 35; debe mantenerse la disposición del Art. 36; deben reformarse los Arts. 37, 38 y 39 por los siguientes: "Art. 37.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a).- Presidir la Junta General; b).- Suscribir con el Gerente General las escrituras de reformas de Estatuto, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, convalidación, transformación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; c).- Suscribir con el Gerente General los títulos de

acciones, obligaciones y partes beneficiarias d).- Firmar las actas de Junta General; y, e).- Todos los demás señalados en la Ley de Compañías.”; Art. 38.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General podrá o no ser Accionista de la Compañía.” \* Art. 39.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a).- Administrar y dirigir los negocios sociales; b).- Administrar y ejecutar a nombre de la Compañía y representar a la misma en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles que pertenezcan al giro ordinario del negocio con cualquier persona natural o jurídica pública, semipública o privada de finalidad social o pública, sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos y la Ley de la materia; c).- Organizar y dirigir las oficinas y más dependencias de la Compañía; d).- Tener a cargo y a su cuidado los fondos y bienes de la Compañía; e).- Mantener el dinero de la Compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más Bancos y girar sobre las mismas; f).- Girar, aceptar, endosar, ceder, suscribir, avalar y protestar letras de cambio, pagarés a la orden y toda clase de documentos civiles y mercantiles; g).- Suscribir y firmar a nombre de la Compañía todas las escrituras públicas o instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la Compañía, incluyendo hipotecas, prendas y fianzas, debiendo estar autorizado por la Junta General para estos actos y contratos determinados en los literales pertinentes del Art. 26 de estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; h).- Suscribir con el Presidente las escrituras de reformas de estatuto, aumento o disminución de capitales, ampliación o prórroga del plazo de duración, convalidación, fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, los títulos de acciones, obligaciones y partes beneficiarias; i).- Firmar las actas de Junta General, cuando intervenga como Secretario; j).- Representar legalmente a la Compañía en todos los actos judiciales y extrajudiciales; k).- Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; l).- Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria un informe acerca de la situación de la Compañía, acompañado de los balances, inventarios y cuenta de pérdidas y ganancias, documentos que también deberá entregar al Comisario; ll).- Presentar a la Junta General los informes que este organismo solicitare sobre la marcha de los negocios sociales así como el proyecto del presupuesto anual; m).- Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad, correspondencia y más documentos de la Compañía, Libros de Contabilidad, incluyendo los Libros de Acciones y Accionistas y Libros de Actas; n).- Inscribir los traspasos de acciones nominativas ordinarias en el Libro; ñ).- Nombrar apoderados especiales; o).- Nombrar apoderados generales, ciñéndose a lo dispuesto en el Art. 260 de la Ley de Compañías, pero, no podrá delegar facultades de administración.

0000010



facultades de los apoderados tendrán las limitaciones impuestas por la Ley y estos Estatutos a los Administradores, p).- Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios, empleados y obreros de la Compañía; y, q).- Todos los demás señalados en la Ley de Compañías y en este Estatuto." Debe reformarse el Art. 40 por el siguiente: "Art. 40.- Para el caso de falta o impedimento temporal reemplazará al Gerente General con sus mismas atribuciones, funciones y deberes, el Presidente de la Compañía." DEL CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION.- COMISARIOS.- NOMBRAMIENTO.- DURACION.- REELECCION.- OBLIGACIONES.- Debe mantenerse la disposición del Art 41; debe reformarse el Art 42 por el siguiente: "Art. 42.- El Comisario deberá presentar anualmente un informe a la Junta General sobre el Balance General y el Estado de Cuentas de Perdidas y Ganancias que presente el Gerente General .- Además, deberá asistir a las Juntas Generales y convocarlas en los casos previstos en la Ley ; examinar los libros y papeles de la Compañía en los Estados de Caja y Cartera; y, en general , el Comisario tendrá todos los deberes y atribuciones especificados en la Ley de Compañías.- DEL CAPITULO SEXTO.- BALANCE.- UTILIDADES .- FONDOS DE RESERVA.- Deben mantenerse las disposiciones de los Arts. 43, 44, 45. DEL CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Deben mantenerse las disposiciones de los Arts. 46, 47, 48. Se elimina el Art. 49. En la CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Deben reformarse los literales a), b) c) por los siguientes: " a) Son accionistas de la Empresa "COMPANIA DE RADIO , TELEVISION Y PUBLICACIONES TELESHYRI S.A., los señores : Doctor José Washington Bonilla Abarca, Dr. Carlos Edmundo Duque Carrera, Licenciado Carlos Francisco Páez Molestina y Licenciado Rafael Ricardo Santillán Santillán." "b) El capital social se encuentra íntegramente suscrito de acuerdo a la siguiente lista: Doctor José Washington Bonilla Abarca, doscientas setenta y un mil ochocientas cuarenta y seis acciones nominativas ordinarias de cuatro centavos de dólar cada una, diez mil ochocientos setenta y tres dólares con ochenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América ; Dr. Carlos Edmundo Duque Carrera, doscientas dieciocho acciones nominativas ordinarias de cuatro centavos de dólar cada una, ocho dólares setenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América; Lcdo. Carlos Francisco Páez Molestina, doscientas dieciocho acciones nominativas ordinarias de cuatro centavos de dólar cada una, ocho dólares con setenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América; y, Lcdo. Rafael Ricardo Santillán Santillán, doscientas dieciocho acciones nominativas ordinarias de cuatro centavos de dólar cada una, ocho dólares con setenta y dos centavos de dólar de los



teleshhyri s.a.  
COMPAÑIA DE RADIO, TELEVISION Y PUBLICACIONES



ECUA  
SHYRI  
La radio quiteña que une al Ecuador

Estados Unidos de América. c) Por las acciones suscritas, cada uno de los suscriptores ha pagado:

0000011

ACCIONISTA	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	NUM. ACCIONES
Dr. José Washington Bonilla A.	10.873,84	10.873,84	271.846
Dr. Carlos Duque Carrera	8,72	8,72	218
Lcdo. Carlos F. Páez M.	8,72	8,72	218
Lcdo. Rafael R. Santillán S.	8,72	8,72	218
<b>TOTALES</b>	<b>10.900,00</b>	<b>10.900,00</b>	<b>272.500</b>

Debe suprimirse el literal d), y, finalmente, debe mantenerse la disposición del literal e). Por lo que de merecer aceptación de la Junta, acorde con lo antes expuesto y las anteriores reformas efectuadas, el estatuto social codificado en definitiva, dirá: "ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DE RADIO, TELEVISION Y PUBLICACIONES TELESHYRI S.A. CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION.- NATURALEZA.- DENOMINACION.- OBJETO.- DURACION.- DOMICILIO.- Art. 1.- La Sociedad Anónima que se constituye por esta escritura se denomina: "Compañía de Radio, Televisión y Publicaciones TELESHYRI S.A.- Art. 2.- La Compañía tiene por objeto la realización de toda clase de actos y la celebración de toda clase de contratos referentes a las actividades radiales, de televisión, periodísticas, publicitarias, publicaciones y la promoción, artística, cultural y cívica. En fin, la Compañía podrá celebrar y ejecutar todos los actos civiles y mercantiles que tengan relación con el objeto de la misma. Art. 3.- La Compañía tendrá una duración de 30 años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. Podrá prorrogarse este plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas y así mismo, podrá disolverse en cualquier tiempo si así lo considerare la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de su disolución por causas determinadas en la Ley. Art. 4.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito. La Compañía podrá abrir Sucursales o Agencias en otros lugares de la República o el Exterior. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y ACCIONES. Art. 5.- El Capital suscrito de la Compañía es el de diez mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en doscientas setenta y dos mil quinientas acciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada una, numeradas del cero cero cero cero cero uno al doscientos setenta y dos mil quinientos inclusive, el mismo que se encuentra pagado en su totalidad. Art. 6.- La Compañía podrá aumentar el capital por resolución de la Junta General con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de



104.9 FM SIERRA NORTE

105.3 FM COSTA NORTE

pagado en cuyo caso, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las que se emitan en proporción a las acciones que posean, debiendo ejercitar su derecho dentro de los treinta días subsiguientes al de la publicación por la prensa y al respectivo acuerdo de la Junta General. Para la emisión de las nuevas acciones se seguirán las normas señaladas en los Estatutos y las resoluciones emanadas de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías. Art. 7.- Las acciones representan el capital suscrito y son nominativas ordinarias. Las acciones son indivisibles. Art. 8.- Los títulos de las acciones serán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías. Deberán extenderse en talonarios correlativamente numerados. Entregado el título, el accionista suscribirá el correspondiente talonario. Un mismo título puede contener varias acciones. Art. 9.- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se inscribirán los títulos de las acciones y los certificados nominativos, así como las transferencias y en general todas las modificaciones que ocurran sobre el derecho de propiedad de las acciones. Art. 10.- Las acciones nominativas ordinarias se considerarán que pertenecen a quienes aparezcan como dueños en el Libro de Acciones y Accionistas. La acción se transfiere mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una foja adherida firmada por quien transfiere. La transferencia de dominio deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas con la firma del representante legal de la Compañía, siempre que el particular se haya comunicado por parte del cedente y el cesionario, el cual deberá archivarse. Art. 11.- El derecho de negociar las acciones no tiene limitación alguna. Art. 12.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales señalados en la Ley de Compañías, así como los que se indican en estos Estatutos. Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Art. 13.- La responsabilidad del accionista está limitada al monto de sus acciones. Art. 14.- En el caso de pérdida o destrucción de las acciones, éstas serán anuladas por la Compañía, previa publicación por la prensa y durante tres días consecutivos. Transcurridos treinta días desde la última publicación, se procederá a anular el título extraviado o perdido. Todos los gastos que demande la anulación, publicación, etc., y la emisión del nuevo título sustitutivo son de cuenta del propietario de la acción perdida o extraviada. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Art. 15.- La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía; la integran los accionistas legalmente reunidos y debidamente convocados, quienes resolverán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión los asuntos que son propios de su competencia. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Art. 16.- Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y



teleshury s.a.

COMPANIA DE RADIO, TELEVISION Y PUBLICACIONES



ECUASHYRI

La radio quiteña que une al Ecuador

0000012

disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales. Art. 17.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y deberán ser convocadas por el Gerente General o por quien lo reemplace legalmente, sin perjuicio de los casos en que pueden ser convocadas por aquellos a quienes la Ley de Compañías les faculta. Art. 18.- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. Cuando se trate de Junta Universal podrán reunirse los accionistas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, la que se entenderá convocada y quedará legalmente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban el Acta correspondiente de conformidad con lo establecido por el Art. 238 de La Ley de Compañías vigente, bajo sanción de nulidad. Art. 19.- La Junta Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual de la Compañía para conocer las cuentas y balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores y Comisario acerca del negocio social y resolver lo conveniente; decidir sobre la distribución de los beneficios sociales y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. En todo caso, la Junta General podrá tratar sobre la remoción o suspensión de los Administradores y Comisario de la Compañía. Art. 20.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la reunión. La convocatoria deberá contener el objeto de la reunión, la fecha, la hora y el lugar de la misma. Además de la convocatoria por la prensa que se menciona, el Gerente General o quien lo reemplace legalmente está obligado a convocar a los accionistas utilizando cualquier medio de comunicación por escrito con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha señalada para la reunión. Art. 21.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria para deliberar legalmente el primera convocatoria requiere que los concurrentes representen por lo menos el cincuenta y uno del capital pagado, excepto en los casos en que por Ley y estos Estatutos se requiera mayorías especiales. Si no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, haciendo constar que la Junta habrá de tener lugar con el número de accionistas que asistan, lo cual se expresará en la segunda convocatoria. Art. 22.- Para que la Junta General pueda acordar la disminución del capital, la transformación o fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el cincuenta y uno por ciento del capital pagado y, en tratándose de segunda convocatoria



la cual habrá de tener lugar dentro de los treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, la tercera parte del capital pagado. En tercera convocatoria, la misma que no podrá demorar por un tiempo mayor al de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes. En segunda y tercera convocatoria no se podrá modificar el objeto de la primera convocatoria, debiendo expresarse estos particulares en las convocatorias que se hagan. Art. 23.- A la Junta General de Accionistas podrán asistir los dueños de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otros accionistas o por personas extrañas mediante carta dirigida al Gerente General sin perjuicio del derecho del accionista de hacerse representar mediante poder notarial, según los términos del mismo. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisario de la Compañía. Art. 24.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía. En caso de falta o impedimento del Presidente, los concurrentes designarán a la persona que debe presidir la Junta. Actuará de Secretario el Gerente General y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en cada reunión. En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la Compañía, la Junta podrá designar a la persona que deba desempeñar el cargo de Secretario las veces que se considere conveniente. Art. 25.- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se llevarán escritas a máquina en hojas debidamente foliadas, las mismas que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario para su validez. En las Juntas Universales las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes a la reunión. La Compañía podrá cambiar de sistema previa autorización de la Superintendencia de Compañías sin necesidad de reformar su estatuto. Art. 26.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a).- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; b).- Reformar el Estatuto Social y Codificarlo; c).- Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la Compañía o su disolución anticipada; d).- Acordar la fusión o transformación de la Compañía; e).- Resolver sobre la distribución de las utilidades o beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y reserva; f).- Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g).- Resolver sobre la Amortización de las acciones; h).- Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía y fijar sus remuneraciones; i) Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten a su consideración y resolver lo conveniente; j) Vigilar la buena marcha de los negocios; k) Comprobar el buen manejo de los fondos sociales de la Compañía; l) Autorizar la compra, venta y gravámenes de bienes raíces de la Compañía; ll) Autorizar la contratación de empréstitos;



teleshury s.a.

COMPANIA DE RADIO, TELEVISION Y PUBLICACIONES



ECUASHYRI

La radio quiteña que une al Ecuador

el otorgamiento de avales o fianzas y la constitución de prendas sobre bienes de la Compañía; m) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía a 0000013 propuesta del Gerente General; n) Dictar y reformar los reglamentos que considere necesarios para la buena marcha de la Compañía; ñ) Acordar el establecimiento de Sucursales y Agencias dentro de la República y el Exterior; o) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y sus propias decisiones; p) Interpretar obligatoriamente las disposiciones de éstos estatutos; q) Resolver cualquier asunto que le incumbe de conformidad con estos estatutos y las leyes pertinentes, además todos los que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios. CAPÍTULO CUARTO.- ADMINISTRACION.- REPRESENTACION LEGAL: PRESIDENTE.- GERENTE GENERAL. Art. 27.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y la Administración al Presidente y Gerente General, dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno de ellos prevé la Ley y estos Estatutos. Art. 28.- La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General, esto es, para todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que efectúe la Compañía. Art. 29.- PRESIDENTE, DESIGNACION.- DURACION Y REQUISITOS.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá o no ser Accionista de la Compañía. Art. 30.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a).- Presidir la Junta General; b).- Suscribir con el Gerente General las escrituras de reformas de Estatuto, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, convalidación, transformación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; c).- Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones, obligaciones y partes beneficiarias; d).- Firmar las actas de Junta General; y, e).- Todos los demás señalados en la Ley de Compañías. Art. 31.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General podrá o no ser Accionista de la Compañía. Art. 32.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a).- Administrar y dirigir los negocios sociales; b).- Administrar y ejecutar a nombre de la Compañía y representar a la misma en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles que pertenezcan al giro ordinario del negocio con cualquier persona natural o jurídica pública, semipública o privada de finalidad social o pública, sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos y la Ley de la materia; c).- Organizar y dirigir las oficinas y más dependencias de la Compañía; d).- Tener a cargo y a su cuidado los fondos y bienes de la Compañía; e).- Mantener el dinero de la Compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más Bancos y girar sobre las mismas; f).- Girar, aceptar, endosar, ceder, suscribir, avalar y protestar letras de cambio.

*Rel.*



pagarés a la orden y toda clase de documentos civiles y mercantiles; g).- Suscribir y firmar a nombre de la Compañía todas las escrituras públicas o instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la Compañía, incluyendo hipotecas, prendas y fianzas, debiendo estar autorizado por la Junta General para estos actos y contratos determinados en los literales pertinentes del Art. 26 de estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; h).- Suscribir con el Presidente las escrituras de reformas de estatuto, aumento o disminución de capitales, ampliación o prórroga del plazo de duración, convalidación, fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, los títulos de acciones, obligaciones y partes beneficiarias; i).- Firmar las actas de Junta General, cuando intervenga como Secretario; j).- Representar legalmente a la Compañía en todos los actos judiciales y extrajudiciales; k).- Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; l).- Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria un informe acerca de la situación de la Compañía, acompañado de los balances, inventarios y cuenta de pérdidas y ganancias, documentos que también deberá entregar al Comisario; ll).- Presentar a la Junta General los informes que ese organismo solicitare sobre la marcha de los negocios sociales así como el proyecto del presupuesto anual; m).- Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad, correspondencia y mas documentos de la Compañía, Libros de Contabilidad, incluyendo los Libros de Acciones y Accionistas y Libros de Actas; n).- Inscribir los traspasos de acciones nominativas ordinarias en el Libro; ñ).- Nombrar apoderados especiales; o).- Nombrar apoderados generales, cediéndose a lo dispuesto en el Art. 260 de la Ley de Compañías, pero, no podrá delegar facultades de administrador. Las facultades de los apoderados tendrán las limitaciones impuestas por la Ley y estos Estatutos a los Administradores; p).- Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios, empleados y obreros de la Compañía; y, q).- Todos los demás señalados en la Ley de Compañías y en este Estatuto. Art. 33.- Para el caso de falta o impedimento temporal reemplazará al Gerente General, con las mismas atribuciones, funciones y deberes, el Presidente de la Compañía. CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION.- COMISARIOS.- NOMBRAMIENTO.- DURACION.- REELECCION.- OBLIGACIONES.- Art. 34.- La Junta General nombrará cada año, un Comisario para que inspeccione y vigile las operaciones sociales, pudiendo ser reelegido, indefinidamente. Art. 35.- El Comisario deberá presentar anualmente un informe a la Junta General sobre el Balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias que presente el Gerente General. Además, deberá asistir a las Juntas Generales y convocarlas en los casos previstos en la Ley; examinar los libros y papeles de la Compañía en los Estados de Caja y Cartera; y, en general, el Comisario tendrá todos los deberes y atribuciones especificadas en la Ley

de Compañías. CAPITULO SEXTO.- BALANCE.- UTILIDADES.-  
FONDOS DE RESERVA.- Art. 36.- El ejercicio económico de la

Compañía terminará el 31 de Diciembre de cada año. El Gerente General  
estará obligado a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses  
posteriores al cierre del ejercicio social anual, el Balance General y el  
Estado de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de los  
beneficios y el informe de la gestión social y situación de la Compañía. No  
podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario. Art.  
37.- La Compañía formará y mantendrá un fondo de reserva no inferior al  
cincuenta por ciento del capital pagado. Al fin de cada ejercicio económico  
se tomará por lo menos el diez por ciento de las utilidades líquidas y  
realizadas de la Compañía que se destinarán a incrementar este fondo de  
reserva, hasta completar la suma mencionada. Art. 38.- La Junta General  
cada año podrá acordar, además, la formación de reservas especiales para  
prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro,  
estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el  
mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para reserva legal.  
Los dividendos de las acciones se pagarán únicamente de beneficios  
realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre  
disposición. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 39.- El Presidente, el Gerente General y más firmas autorizadas de la  
Compañía suscribirán los actos y contratos en los que intervengan con la  
leyenda "COMPANIA DE RADIO, TELEVISION Y PUBLICACIONES  
TELESHYRI S.A." Art. 40.- La Compañía podrá disolverse  
anticipadamente por acuerdo de los accionistas y de conformidad con lo  
dispuesto en la Ley de Compañías para el efecto. La Compañía se liquidará  
de acuerdo con la Ley. Art. 41.- El Liquidador o Liquidadores de la  
Compañía, serán designados por la Junta General de Accionistas.

TERCERA.- DECLARACIONES DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL  
CAPITAL SUSCRITO.- a) Son accionistas de la Empresa "COMPANIA  
DE RADIO, TELEVISION Y PUBLICACIONES TELESHYRI S.A.", los  
señores : Doctor José Washington Bonilla Abarca, Dr. Carlos Edmundo  
Duque Carrera, Licenciado Carlos Francisco Páez Molestina y Licenciado  
Rafael Ricardo Santillán Santillán." "b) El capital social se encuentra  
integralmente suscrito de acuerdo a la siguiente lista: Doctor José  
Washington Bonilla Abarca, doscientas setenta y un mil ochocientos  
cuarenta y seis acciones nominativas ordinarias de cuatro centavos de dólar  
cada una, diez mil ochocientos setenta y tres dólares con ochenta y cuatro  
centavos de dólar de los Estados Unidos de América; Dr. Carlos Edmundo  
Duque Carrera, doscientas dieciocho acciones nominativas ordinarias de  
cuatro centavos de dólar cada una, ocho dólares setenta y dos centavos  
de dólar de los Estados Unidos de América; Ldo. Carlos Francisco Páez  
Molestina, doscientas dieciocho acciones nominativas ordinarias de cuatro

0000014



1100

centavos de dólar cada una, ocho dólares con setenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América; y, Lcdo. Rafael Ricardo Santillán Santillán, doscientas dieciocho acciones nominativas ordinarias de cuatro centavos de dólar cada una, ocho dólares con setenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América. c) Por las acciones suscritas, cada uno de los suscriptores ha pagado:

ACCIONISTA	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	NUM. ACCIONES
Dr. José Washington Bonilla A.	10.873,84	10.873,84	271.846
Dr. Carlos Duque Carrera	8,72	8,72	218
Lcdo. Carlos F. Páez M.	8,72	8,72	218
Lcdo. Rafael R. Santillán S.	8,72	8,72	218
<b>TOTALES</b>	<b>10.900,00</b>	<b>10.900,00</b>	<b>272.500</b>

d) Los accionistas no se reservan en su provecho ninguna ventaja o privilegio." Sometido a consideración de la Junta el texto de reforma y codificación de Estatutos, que antecede, y luego de las deliberaciones del caso, los accionistas expresan su conformidad con la nueva reforma y codificación del Estatuto de la Compañía que se realiza en los términos que se mencionan anteriormente, por lo que resuelven aprobarlo por unanimidad en todas sus partes, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes. Los accionistas, además, facultan a la Presidenta y Gerente General de la Compañía para que realicen todos los trámites legales y necesarios a fin de perfeccionar el actual aumento de capital y reforma y codificación de Estatutos Sociales acordado, para lo cual elevará a escritura pública y obtendrá de la Superintendencia de Compañías la correspondiente aprobación, luego de lo cual se inscribirá en el Registro Mercantil. Al haberse tratado y aprobado todos los puntos de la agenda preparada para esta sesión, la Presidencia concede un receso de sesenta minutos para la elaboración de la presente Acta. Reinstalada la sesión se da lectura a la misma y se la aprueba por unanimidad, sin modificación alguna. Siendo las calorces horas con cincuenta minutos se levanta la sesión, firmando la presente Acta los concurrentes conjuntamente con la Presidenta y el Secretario Ad-Hoc que certifica. f) Dra. Zoila S. Medina C. de Bonilla. PRESIDENTA.- f) Dr. Washington Bonilla Abarca. ACCIONISTA.- f) Dr. Carlos E. Duque C. ACCIONISTA.- f) Lcdo. Carlos F. Páez Molestina. ACCIONISTA.- f) Lcdo. Rafael R. Santillán S. ACCIONISTA. - Dr. Jacinto A. Alcoser Chávez. COMISARIO.- f) Sr. Luis F. Calvahe Revelo. SECRETARIO AD-HOC."

Es fiel copia del original que reposa dentro del Libro de Actas de Sesiones de Juntas Generales de Accionistas de COMPAÑIA DE RADIO.



teleshvri s.a.

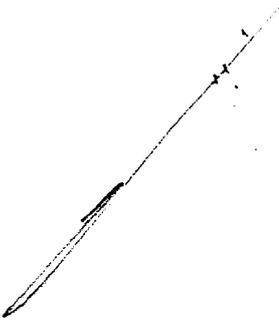
COMPAÑIA DE RADIO, TELEVISION Y PUBLICACIONES



ECUASHYRI

La radio quiteña que une al Ecuador

TELEVISIÓN Y PUBLICACIONES TELESYRI S.A., al cual me remito en caso de ser necesario. Quito, a 28 de septiembre del 2007.



Sr. Luis F. Calvache Revelo.  
SECRETARIO AD-HOC.

0000015



105.3 FM SIERRA NORTE

104.9 FM SIERRA NORTE

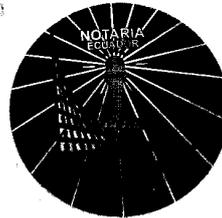




gó ante mi la escritura de Aumento de Capital, Reforma y Codificación de Estatutos Sociales de la COMPAÑÍA DE RADIO, TELEVISIÓN Y PUBLICACIONES TELESYRI S.A., que otorgan la señora Doctora Zoila Sofía Medina Campaña de Bonilla y la señorita Doctora Lilián Patricia Pérez Medina, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a 5 de Diciembre del 2007.-

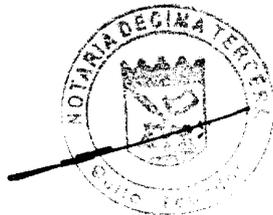


*Miguel A. Altamirano A.*  
Dr. Miguel A. Altamirano A.  
Notario Décimo Tercero  
Cantón Quito

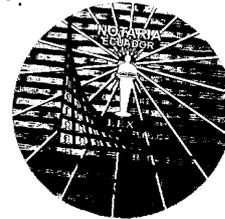


0000017

ZON: Tomo nota al margen de la escritura matriz de Aumento de Capital, Reforma y Codificación de Estatutos Sociales de la COMPAÑÍA DE RADIO, TELEVISIÓN Y PUBLICACIONES TELESYRI S.A., de fecha 4 de Diciembre del 2.007, y en la escritura matriz de Constitución de la misma Compañía, de fecha 23 de Julio de 1.979, la Resolución No. 07.Q.IJ.005259 de fecha 28 de Diciembre del 2.007, dictada por el Dr. Edisson Viteri Grijalva, Intendente Jurídico Encargado, en la que se aprueba el Aumento de Capital, la Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía antes referida constante en este instrumento público.- Quito, a 4 de Enero del 2008.-



*Iniqués O. Altamirano A.*  
Dr. Iniqués O. Altamirano A.  
Notario Tercera Tercera  
Quito





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000018



ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 07.Q.IJ. CERO CERO CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del SR. INTENDENTE JURÍDICO ENCARGADO de 28 de Diciembre del 2.007, bajo el número 001 del Registro Industrial, Tomo 40.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 91 del Registro Industrial de tres de Agosto de mil novecientos setenta y nueve, a fs 310 vta., Tomo 11.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de AUMENTO DE CAPITAL; REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS de la Compañía " *COMPANÍA DE RADIO TELEVISIÓN Y PUBLICACIONES TELESYRI S. A.* ", otorgada el 04 de Diciembre del 2.007, ante el Notario DÉCIMO TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. MIGUEL ALTAMIRANO. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo TERCERO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1978, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 355.- Quito, a cuatro de Enero del año dos mil ocho. **EL REGISTRADOR.-**



DR. HECTOR GAVILANES FREIRE  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-



HG/lg.-